

**Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031, que Promueve la Eficiencia de la
Actividad Empresarial del Estado**

DECRETO SUPREMO N° 176-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado, se dictaron disposiciones legales que promueven la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, principalmente en lo que se refiere a sus principios, naturaleza, organización, conducción, funciones, gestión, recursos y su vinculación con los Sistemas Administrativos del Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1031, éste entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento, el cual deberá ser aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1031 y en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado, el cual consta de ocho (08) Capítulos, de treinta y seis (36) Artículos y de cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales y Derogatorias, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA EFICIENCIA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

a) Decreto Legislativo: Decreto Legislativo N° 1031, que Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado.

b) Reglamento: El presente reglamento, reglamento del Decreto Legislativo N° 1031.

c) Ley de FONAFE: Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

d) Reglamento de la Ley de FONAFE: Reglamento de la Ley N° 27170, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2000-EF.

e) Buen Gobierno Corporativo: Conjunto de principios rectores orientados a promover buenas prácticas de gestión, revelación de información, transparencia y tratamiento equitativo de los accionistas y los grupos internos de las Empresas del Estado.

f) Empresa del Estado o Empresa : (i) FONAFE y (ii) las Empresas del Estado que se encuentran sujetas al ámbito de FONAFE; es decir que les son de obligatorio cumplimiento las normas, directivas, acuerdos de directorio y demás disposiciones de FONAFE, así como la Ley General de Sociedades en todo lo que resulte aplicable. Se incluye a las empresas cuyo capital pertenece, de manera directa o indirecta, íntegramente al Estado; aquellas en las cuales el Estado tiene participación mayoritaria; con las excepciones previstas en la Ley de FONAFE. La relación entre las Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE y FONAFE es la de sociedad - accionista en los términos de la Ley General de Sociedades, en lo que resulte aplicable.

g) Rentabilidad Patrimonial: Indicador financiero expresado en porcentaje definido como utilidad operativa entre patrimonio.

h) FONAFE: Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado; que es la Empresa del Estado encargada de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado.

i) Junta General de Accionistas: Máxima instancia de decisión al interior de una sociedad anónima, integrada por los titulares de las acciones representativas del capital social. Se rige por las disposiciones de la Ley General de Sociedades. En el caso de Empresas del Estado que no cuenten con una Junta General de Accionistas, las disposiciones relativas a éstas corresponden a FONAFE, en lo que resulte aplicable.

j) Normas de la actividad empresarial del Estado: Conjunto de normas generales y particulares que regulan las actividades de las Empresas del Estado, dentro de las que se encuentran las disposiciones constitucionales y legales sobre la actividad empresarial del Estado, el Decreto Legislativo y el Reglamento, las Directivas y demás disposiciones emitidas por FONAFE, así como las demás disposiciones legales que tengan incidencia en la actividad empresarial del Estado. Las normas particulares comprenden las leyes de creación de las Empresas del Estado y sus estatutos. Sin perjuicio de ello, también resulta aplicable al régimen empresarial del Estado, la Ley General de Sociedades.

k) Sistemas Administrativos del Estado: Son aquellos que tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública y en las Empresas del Estado, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.

Artículo 2.- Principios Generales

Las Empresas del Estado se rigen por los siguientes principios:

a) Subsidiariedad

El principio de subsidiariedad se aplica de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

b) Neutralidad y Transparencia

En la dirección y gestión de las Empresas y sus recursos se debe actuar con imparcialidad, tanto en las actividades que corresponden al desarrollo del objeto social de las Empresas del Estado, como en las actividades que les sean asignadas por el Estado.

c) Mejora Tecnológica

Se debe propiciar la actualización constante del aparato productivo, asimilando, adaptando y desarrollando nuevas tecnologías.

d) Planificación y Racionalidad en el gasto

Se debe promover el ahorro interno y garantizar la asignación de recursos financieros, en función de los planes estratégicos y operativos, enfatizando la responsabilidad de los Directorios en el manejo eficiente de las Empresas del Estado.

e) Uso adecuado de bienes

En el uso de los bienes de las Empresas del Estado, se debe promover la idoneidad, eficiencia y probidad.

f) Responsabilidad social

Se debe procurar mejoras sociales o minimizar el impacto de las externalidades negativas en la comunidad en la que se desarrolle la actividad empresarial del Estado.

g) Protección del medio ambiente y de los recursos naturales

Se debe propiciar la explotación racional de los recursos renovables y no renovables, asegurando el equilibrio ecológico y preservando el medio ambiente en el desarrollo de las actividades empresariales.

h) Protección del accionista minoritario y de los grupos de interés

El desempeño de las Empresas del Estado deberá orientarse hacia la protección y respeto de los accionistas minoritarios, cuando estos existan, así como hacia la información y tratamiento adecuados con respecto a los grupos de interés de las Empresas del Estado.

i) Pluralismo económico

Se debe promover diferentes formas de organización empresarial en el marco de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, evitando distorsiones en el mercado.

j) Separación Clara de funciones

Debe haber una separación clara entre la función del Estado como propietario de las Empresas del Estado y sus otras funciones referidas a su actuación como regulador de las actividades del mercado.

k) Acción coordinada

Se debe optimizar la acción coordinada y eficaz de las Empresas del Estado, de acuerdo a las normas vigentes, tratando de evitar el surgimiento de controversias y solucionando las mismas en caso se presenten.

l) Rentabilidad

Se debe buscar el uso eficiente y rentable de los activos que administran las Empresas del Estado, procurando alcanzar un equilibrio económico adecuado.

m) Responsabilidad Limitada

El patrimonio de las Empresas del Estado responde exclusivamente por las obligaciones de la sociedad, no siendo de responsabilidad del accionista el asumir económicamente tales obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley General de Sociedades o norma que la reemplace.

CAPÍTULO II

ASPECTOS SOCIETARIOS

Artículo 3.- Política de Accionistas minoritarios

3.1 Las Empresas del Estado en las que exista participación accionaria minoritaria deben definir políticas internas que aseguren el tratamiento equitativo de tales accionistas, especialmente en cuanto al ejercicio de los derechos de voto en las Juntas Generales de Accionistas y de información regular sobre el desenvolvimiento de la Empresa.

3.2 El directorio de cada Empresa es responsable de aprobar tales políticas, así como de supervisar su cumplimiento y dar cuenta de su observancia, trimestralmente a FONAFE. Las políticas de accionistas minoritarios aprobadas por el Directorio de la Empresa, así como el cumplimiento de las mismas, deberá ser informado a la Junta Obligatoria Anual.

Artículo 4.- Participación del Estado en Juntas Generales de Accionistas

Tratándose de Empresas del Estado de accionariado único, las acciones podrán ser representadas por una o más personas debidamente instruidas, conforme lo determine el Directorio de FONAFE.

CAPÍTULO III

ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Artículo 5.- Recursos de las Empresas del Estado

Constituyen recursos de las Empresas del Estado los siguientes:

- a) Los que se originan en sus propias actividades económicas.
- b) Los provenientes de aportes de capital.
- c) Las transferencias y/o donaciones que efectúen a su favor entidades Públicas o privadas.
- d) Los demás que figuran en sus estados financieros auditados.
- e) Otros que califiquen como tales por su origen o naturaleza.

Artículo 6.- Uso de los recursos de las Empresas

Los recursos de las Empresas del Estado -incluidos los de FONAFE- deben utilizarse para el logro de sus objetivos en el marco de una gestión moderna, transparente y eficiente, y en concordancia con la política corporativa definida por FONAFE y con los planes estratégicos y operativos correspondientes. Las Empresas son independientes entre sí, por lo que cada una hace frente a sus obligaciones con sus propios recursos, en aplicación de los principios de rentabilidad, pluralismo económico y responsabilidad limitada.

Artículo 7.- Planes Estratégicos

7.1 Los planes estratégicos son documentos que definen la visión y misión institucional, así como los objetivos de corto, mediano y largo plazo que garantizan el desarrollo sostenido de las Empresas.

7.2 Las Empresas del Estado deben contar con Planes Estratégicos formulados en concordancia con las Directivas, las políticas corporativas y el Plan Estratégico Corporativo de FONAFE; así como con los lineamientos que para tal efecto emita el sector al que se encuentran adscritas.

7.3 Los Planes Estratégicos se elaboran para un horizonte de cinco (5) años, sin perjuicio de poder ser actualizados cuando resulte necesario, y deben incorporar la misión, visión, el diagnóstico institucional de la Empresa, los objetivos estratégicos, los indicadores de desempeño y las metas.

7.4 Es función del Directorio de FONAFE aprobar el Plan Estratégico de las Empresas, previa aprobación del mismo por el respectivo Sector. Luego de su aprobación dicho Plan deberá ser ratificado por la Junta

General de Accionistas de cada Empresa. Una vez aprobados deben ser publicados en las respectivas páginas web de las Empresas.

Artículo 8.- Presupuesto

8.1 Los presupuestos de las Empresas del Estado se formulan sobre la base de las metas previstas en sus Planes Estratégicos, Planes Operativos y en las políticas corporativas y el Plan Estratégico Corporativo de FONAFE. Cada Empresa formula su presupuesto de acuerdo a las normas y directivas sobre la materia.

8.2 El presupuesto consolidado de las Empresas, en las que la participación accionaria del Estado es mayoritaria, es aprobado por el Directorio de FONAFE en el marco de las normas presupuestales que resulten aplicables. Luego de su aprobación, los presupuestos de las Empresas son ratificados en Junta General de Accionistas, desagregados a nivel de detalle por el directorio de cada Empresa, y publicados en sus respectivas páginas web.

8.3 Se podrán aprobar presupuestos multianuales, conforme a las directivas y disposiciones que FONAFE emita sobre la materia.

Artículo 9.- Política de Dividendos

9.1 Las políticas de dividendos de las Empresas del Estado son aprobadas por la Junta General de Accionistas de cada Empresa, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia. Las políticas de dividendos son definidas priorizando sus necesidades de inversión y el cumplimiento de sus Planes Estratégicos, tomando en cuenta además las políticas corporativas y el Plan Estratégico Corporativo de FONAFE.

9.2 Los dividendos se calculan de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades. La política de dividendos fijará los criterios para la distribución de utilidades, de tal manera que se pueda estimar los dividendos a recibir y su oportunidad de pago, y podrá incluir la distribución de dividendos a cuenta. Asimismo, la política de dividendos debe estructurarse de tal manera que permita tomar en cuenta el interés de los accionistas minoritarios, sin perjuicio de atender las solicitudes de reparto de dividendos que se tramiten conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades.

9.3 Para el caso de la distribución de dividendos a cuenta, si al cierre del ejercicio económico los resultados revelaran que se efectuaron pagos en exceso o si producto de la auditoría a los Estados Financieros estos fueran modificados, deberá efectuarse la regularización correspondiente. Para tales efectos, la Empresa deberá solicitar, de ser el caso, las devoluciones que correspondan o imputar el pago al dividendo de otros ejercicios, sin perjuicio de los intereses correspondientes computados en base a la tasa de interés legal en moneda nacional fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

CAPÍTULO IV

ENCARGOS ESPECIALES

Artículo 10.- Definición de Encargo Especial

Un Encargo Especial es toda actividad con impacto económico y acotado en el tiempo, asignada por el Estado a una Empresa bajo las condiciones establecidas por el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo.

Artículo 11.- Requisitos para la recepción de los Encargos Especiales

11.1 Las Empresas del Estado solo pueden recibir Encargos Especiales siempre y cuando el Sector que efectúa el Encargo provea de los recursos necesarios para la sostenibilidad financiera del mismo, no se ponga en riesgo la sostenibilidad económica financiera de las Empresas y siempre y cuando éstas sean compensadas económicamente por la gestión realizada, de acuerdo a la magnitud del Encargo. Dicha compensación se efectuará con cargo al presupuesto institucional del sector que realice el Encargo.

11.2 Para tales efectos, el directorio de las Empresas del Estado -en coordinación con el sector que realiza el Encargo- deberán elaborar un análisis de la viabilidad económica del mismo, que incluya todos los costos y gastos asociados, y que determine la fuente de financiamiento de los recursos que se requieran.

El referido análisis deberá ser remitido a la Junta General de Accionistas para su evaluación y consideración, luego de lo cual se emitirá el Decreto Supremo que disponga el Encargo Especial.

11.3 Sólo en la eventualidad que surgieran costos o gastos adicionales no previstos en el referido análisis, previo pronunciamiento de sus Juntas Generales de Accionistas, las Empresas del Estado podrán financiar los referidos adicionales con cargo a la devolución correspondiente por parte del Sector que realizó el Encargo Especial, para lo cual se deberá emitir un Decreto Supremo que así lo autorice.

11.4 Para las Empresas del Estado inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, cualquier Encargo Especial constituye un hecho de importancia, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable sobre esa materia.

Artículo 12.- Contenido del Decreto Supremo

Los Decretos Supremos que otorguen Encargos Especiales deberán contener al menos lo siguiente:

- a) La justificación y objetivos del Encargo Especial.
- b) El plazo del Encargo Especial.
- c) El mecanismo de transferencia de los recursos necesarios para ejecutar el Encargo Especial y la compensación económica a favor de la Empresa del Estado por la gestión de dicho Encargo.
- d) La determinación de la entidad u organismo que recibirá todos los bienes, derechos, obligaciones, activos, pasivos y acervo documentario al término del plazo del Encargo Especial.
- e) La acreditación de que el Encargo Especial cumple con todos los requisitos y procedimientos administrativos necesarios para su ejecución, incluyendo los relacionados con el Sistema Nacional de inversión Pública, de ser el caso.
- f) El destino de los recursos excedentes, de ser el caso.

Artículo 13.- Registro y reporte de situación del Encargo Especial

13.1 Las Empresas que reciban Encargos Especiales deberán elaborar una ficha técnica y un reporte de la situación financiera al inicio de cada uno de ellos, los cuales deberán ser remitidos a FONAFE. De ser el caso, las Empresas también deberán presentar a FONAFE una propuesta de adecuación de su estructura organizativa y de personal, así como de cualquier otro instrumento de gestión.

13.2 Las Empresas deberán registrar los Encargos Especiales en una contabilidad separada que les permita revelarlos adecuadamente en sus estados financieros.

13.3 Al menos trimestralmente, las Empresas deberán remitir a FONAFE un reporte acerca de la situación financiera de los Encargos Especiales bajo su responsabilidad, debiendo advertir oportunamente a su Junta General de Accionistas acerca de cualquier circunstancia que pudiera afectar la continuidad de la Empresa.

13.4 Las Empresas deberán publicar las fichas y los reportes en sus respectivas páginas web.

Artículo 14.- Término del Encargo Especial

Los supuestos de término del Encargo Especial son los siguientes:

- a) Una vez cumplido el objetivo y/o plazo del Encargo Especial. Para ello, las Empresas deberán remitir a FONAFE y al sector que realiza el Encargo un reporte final sobre la situación técnica y económico - financiera del Encargo Especial.
- b) Cuando la Junta General de Accionistas, previo pronunciamiento del Directorio de FONAFE, no autorice el financiamiento de los adicionales a los que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 del presente reglamento. Para ello, las Empresas deberán comunicar al sector que realiza el Encargo, el término del mismo y remitir un informe sobre la gestión realizada a la fecha de terminación del Encargo Especial.

CAPÍTULO V

DIRECTORES, GERENTES, COMITÉS Y COMITÉ DE AUDITORÍA DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo 15.- Procedimiento para la designación de Directores de las Empresas del Estado

15.1 Designación de Directores que corresponden a la participación accionaria del Estado:

La designación de los miembros del Directorio de las Empresas del Estado se realizará mediante Acuerdo del Directorio de FONAFE, bajo las siguientes modalidades de selección: a) Directores seleccionados por Servir

o por entidades o empresas especializadas Las Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE, con excepción de esta última, deberán contar con al menos un (1) director seleccionado con arreglo a lo dispuesto en el presente literal y a los requerimientos establecidos en el numeral 7.1 del Decreto Legislativo. Dicho director no deberá encontrarse vinculado con la administración de la Empresa, sus accionistas, directores ni miembros de la Plana Gerencial. Esta persona deberá reunir las condiciones que aseguren su imparcialidad, objetividad e independencia. No podrán ser designados como Directores, en el marco de lo dispuesto por el presente literal, los funcionarios, empleados y servidores públicos del Estado, así como aquellas personas que hayan mantenido vínculo laboral, relación comercial, contractual o patrimonial de manera directa o indirecta con la Empresa, dentro de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de su designación.

Los candidatos deberán provenir de un proceso de selección pública llevado a cabo por Servir o por entidades o empresas especializadas en la selección de personal, las mismas que identificarán a los candidatos que cumplan los requisitos y superen las limitaciones y prohibiciones para ser designados miembros de los directorios, establecidas en la Ley de FONAFE, el Reglamento de la Ley de FONAFE y en las Directivas de FONAFE, y procederán a evaluarlos de acuerdo a los más altos estándares técnicos y profesionales. Los candidatos que obtengan la mayor calificación aprobatoria serán puestos a consideración del Directorio de FONAFE, el cual procederá a evaluar a los seleccionados en orden de mérito, para su designación. Dichas designaciones deberán ser instrumentadas en Junta General de Accionistas.

El Directorio de FONAFE establecerá mediante los lineamientos correspondientes el plazo máximo para seleccionar a los candidatos que considere idóneos. b) Directores seleccionados de acuerdo al Procedimiento para la Evaluación de las Personas Propuestas como Miembros de los Directorios de las Empresas en las que FONAFE participa como accionista, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 085-2006-EF o norma que lo sustituya.

15.2 Directores que no corresponden a la participación accionaria del Estado:

Las designaciones de Directores que no corresponden a la participación accionaria del Estado, se rigen exclusivamente por las disposiciones aplicables al sector privado.

15.3 Número de Directores:

Los Directorios de las Empresas del Estado están compuestos por el número de miembros que disponga el Estatuto de cada Empresa, no pudiendo este número ser menor de tres (3) ni mayor de siete (7). Se deberá determinar también en el mismo Estatuto el número máximo de Directores que no correspondan a la participación accionaria del Estado.

Artículo 16. - Derechos, Responsabilidades, Obligaciones y Prohibiciones del directorio y de los directores

16.1 El directorio es el máximo órgano de administración de la Empresa del Estado. Como tal, debe establecer y hacer cumplir las principales estrategias, planes y políticas sustantivas de la Empresa, en concordancia con las políticas corporativas y Plan Estratégico Corporativo de FONAFE.

16.2 El directorio debe aprobar lineamientos internos que permitan evitar situaciones que alberguen duplicidad o conflictos entre sus propias funciones y aquellas que corresponden al Gerente General.

16.3 Cada uno de los directores debe actuar con la debida diligencia, cuidado y reserva, velando por los intereses de la Empresa, protegiendo el patrimonio societario y buscando maximizar los beneficios de la Empresa, dedicando el tiempo necesario que sus obligaciones demanden.

16.4 Los demás derechos, responsabilidades, obligaciones y prohibiciones del directorio y de los directores se encuentran establecidos en la Ley General de Sociedades, la Ley de FONAFE, el Reglamento de la Ley de FONAFE, las Directivas de FONAFE y las demás normas sobre la materia.

Artículo 17.- Mecanismos de evaluación posterior del directorio y de la gerencia

17.1 El Directorio de FONAFE aprueba los mecanismos para la evaluación del desempeño del directorio y de los directores de las Empresas del Estado.

17.2 La evaluación debe emplear indicadores objetivos que reflejen la contribución efectiva de los evaluados a la consecución de los objetivos de la Empresa y que determinen el nivel de cumplimiento de sus funciones.

17.3 Una evaluación general se realiza semestralmente, y una particular en la oportunidad en que vaca un director. FONAFE mantiene un registro con los resultados de las evaluaciones, el mismo que es tomado en cuenta para futuros nombramientos.

17.4 Es responsabilidad del directorio de cada Empresa aprobar mecanismos similares para la evaluación de la gerencia.

Artículo 18.- Políticas de dietas del directorio

18.1 Por su participación en cada sesión de directorio, los directores perciben una dieta, cuyo monto fijo es determinado por Junta Obligatoria Anual, en el marco de los lineamientos establecidos por el Directorio FONAFE, así como de criterios que busquen privilegiar altos estándares profesionales e incentivar la productividad y contribución al desempeño de la Empresa, dentro de un marco de razonabilidad presupuestal.

18.2 La dieta percibida por los directores de las Empresas del Estado también podrá estar compuesta por un monto variable, el cual será autorizado y determinado por la Junta Obligatoria Anual, en el marco de los lineamientos establecidos por el Directorio de FONAFE y de lo dispuesto en el presente numeral:

a) El monto variable sólo será aplicable si se obtiene una rentabilidad patrimonial sobre estados financieros auditados superior al doce por ciento (12%), sin considerar transferencias o utilidades de subsidiarias.

b) El monto variable anual será financiado con cargo a las utilidades distribuibles y como máximo podrá ascender a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias a distribuir entre el Directorio en función al cumplimiento de objetivos.

c) El monto variable deberá ser distribuido entre todos los miembros del Directorio de la Empresa, en el marco de los lineamientos establecidos por el Directorio de FONAFE. Dicha distribución será a razón de treinta y cinco por ciento (35%), treinta y cinco por ciento (35%) y treinta por ciento (30%), durante los siguientes tres (3) años posteriores al ejercicio en el que se obtuvo la rentabilidad patrimonial señalada en el literal a), perdiéndose el derecho a recibir dicho monto variable si en alguno de esos años se obtiene una rentabilidad patrimonial inferior al cinco por ciento (5%).

18.3 Los rangos de la dieta que perciban los directores se publican en la página web de FONAFE y de la Empresa del Estado correspondiente.

18.4 Para el caso del literal b) del numeral 15.1 del presente reglamento, si el director de una Empresa es además un funcionario público resultan aplicables las incompatibilidades y restricciones establecidas en las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 19.- Lineamientos para la designación de Gerentes y personal de dirección

19.1 El proceso de selección pública y contratación de los gerentes y demás personal de dirección de las Empresas del Estado será llevado a cabo por Servir o por entidades o empresas especializadas en selección de personal. A tales efectos, se debe observar el perfil particular de cada puesto, privilegiando la experiencia del candidato y su formación profesional.

19.2 El Directorio de FONAFE podrá establecer disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 20.- Comités

20.1 Los Directorios de las Empresas del Estado podrán constituir los comités que consideren necesarios con la finalidad de dar cumplimiento y seguimiento a sus encargos.

20.2 Los Comités constituidos por el Directorio deberán contar con un Reglamento que contendrá las políticas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Dicho reglamento establecerá, entre otros aspectos, los criterios para evitar conflictos de intereses, incompatibilidad de funciones, la

periodicidad de sus reuniones, sus actividades programadas, la información que debe ser remitida, así como la forma como reportará al Directorio. Los acuerdos adoptados en las reuniones de Comité deberán constar en un Libro de Actas.

Artículo 21.- Comité de auditoría

21.1 En el caso de Empresas del Estado con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, se deberá constituir un Comité de Auditoría que reportará directamente al Directorio, salvo que el Directorio expresamente asuma tales funciones.

21.2 El comité de auditoría deberá estar conformado por al menos un (1) director designado conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 del presente Reglamento, quien lo presidirá. Los integrantes del comité de auditoría deberán tener los conocimientos y la experiencia necesarios para cumplir adecuadamente sus funciones.

Artículo 22.- Funciones del comité de auditoría

22.1 El comité de auditoría tiene como propósito principal vigilar que los procesos contables y de reporte financiero sean apropiados, así como evaluar las actividades realizadas por los auditores internos y externos.

22.2 Entre las principales funciones del Comité de Auditoría se encuentran las siguientes: a) Vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno; b) Informar al Directorio sobre la existencia de limitaciones en la confiabilidad de los procesos contables y financieros; c) Vigilar y mantener informado al Directorio sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos y sobre la detección de problemas de control y administración interna, así como de las medidas correctivas implementadas en función de las evaluaciones realizadas por auditoría interna o auditoría externa.

CAPÍTULO VI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PATRIMONIALES

Artículo 23.- Etapa de trato directo

23.1 Cuando entre dos o más Empresas surja una controversia de contenido patrimonial, se deberá proceder a agotar la negociación directa entre las partes, a fin de procurar una solución de forma amigable.

23.2 Las empresas del Estado pertenecientes al nivel de gobierno regional y local que participen de una controversia patrimonial con una Empresa bajo el ámbito de FONAFE podrán suscribir un Convenio con FONAFE en virtud del cual se someterán al procedimiento de solución de controversias del presente Reglamento, en cuyo caso participarán en la designación de un miembro del Comité Especial de Solución de Controversias.

Artículo 24.- Del Comité Especial de Solución de Controversias Patrimoniales

24.1 Las controversias entre las Empresas bajo el ámbito de FONAFE en las que el Estado ostente la propiedad de la totalidad de las acciones, una vez agotada la negociación directa, serán resueltas mediante un órgano colegiado denominado Comité Especial de Solución de Controversias, cuyos miembros serán designados por la Dirección Ejecutiva de FONAFE.

24.2 Podrán constituirse Comités Especiales de Soluciones de Controversias permanentes y Ad Hoc, conforme lo determine la Dirección Ejecutiva de FONAFE. Las facultades de dichos Comités Especiales se enmarcan en la finalidad señalada en el artículo 8 del Decreto Legislativo y en el presente Reglamento.

24.3 El régimen para la designación, retribución, funcionamiento y atribuciones del Comité Especial de Solución de Controversias se regulará por una Directiva aprobada por el Directorio de FONAFE.

24.4 En el caso de Empresas en las que el Estado es accionista mayoritario, las controversias que se susciten entre éstas o entre éstas y aquellas en las que el Estado ostenta la propiedad de la totalidad de acciones, podrán acogerse al mecanismo de solución de controversias descrito en el presente capítulo. La discrepancia será sometida al Comité Especial de Solución de Controversias, siempre y cuando lo apruebe la Junta General de Accionistas que se convoque para tal efecto.

Artículo 25.- No afectación del patrimonio del Estado

El Comité Especial de Solución de Controversias, de considerarlo conveniente, resolverá las controversias mediante concesiones recíprocas, condonaciones, compensaciones y, en general, mediante cualquier otra fórmula que le permita solucionar las controversias patrimoniales. Estas fórmulas privilegiarán el interés del grupo económico sobre el interés de una sola Empresa, y no implican por sí mismas el detrimento indebido del patrimonio de las Empresas o del patrimonio empresarial del Estado.

CAPÍTULO VII

CONVENIOS DE GESTIÓN Y ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 26.- Convenios de gestión

26.1 Mediante los Convenios de gestión que FONAFE suscribe con las Empresas del Estado se promueve la eficiencia económica y la gestión adecuada y transparente de las mismas, así como la consecución de las metas empresariales y corporativas. Los Convenios pueden involucrar a varias Empresas a la vez y contar con la participación de terceros.

26.2 Los Convenios de Gestión deben contemplar ratios, herramientas de medición o indicadores de desempeño respecto al cumplimiento de los objetivos de los Planes Estratégicos de las Empresas, de las políticas corporativas y del Plan Estratégico Corporativo de FONAFE, así como de los principios del Buen Gobierno Corporativo. Asimismo, deben incluir ratios, herramientas de medición o indicadores que permitan medir el desempeño financiero, la utilización de los recursos de la Empresa, la innovación y la calidad en la prestación de bienes y servicios, y otros que disponga FONAFE.

26.3 Mediante criterios objetivos, el Directorio de FONAFE determina las metas y objetivos que se requiere promover, el plazo de duración del Convenio, el universo de trabajadores comprendidos, el tipo de beneficios que puede recibir la Empresa y/o sus trabajadores y las fórmulas de cálculo correspondientes. También comprende lo indicado en el artículo 18, del presente Reglamento, referido a los parámetros objetivos de medición de resultados de la gestión del Directorio y su relación con el componente variable de su dieta. Asimismo, el Directorio de FONAFE aprueba las directivas para la mejor regulación y aplicación de los Convenios de Gestión.

26.4 En el caso de FONAFE, el Convenio de Gestión será suscrito entre el Directorio de FONAFE y la Dirección Ejecutiva.

26.5 Los Convenios de Gestión son auditados por auditores externos independientes, preferentemente por aquellos que designa la Junta General de Accionistas para la auditoría de los estados financieros.

26.6 Los Convenios de Gestión se publican en la página web de FONAFE y de la Empresa correspondiente.

Artículo 27.- Estados Financieros

27.1 FONAFE elabora anualmente un Plan Corporativo de Auditoría, en el que se identifican las Empresas del Estado que por su especialidad serán auditadas por una sola sociedad de auditoría.

27.2 La auditoría anual debe comprender:

- a) Auditoría Financiera: Comprende el examen de los estados financieros y/o examen de asuntos financieros.
- b) Auditoría de Gestión: Relacionada al cumplimiento de objetivos y metas, y a la correcta utilización de los recursos, considerando los procesos, resultados y la consistencia de las acciones de gerencia.
- c) Otras auditorías que se determinen en el Plan Corporativo de Auditoría.

27.3 Los estados financieros auditados de las Empresas deben mantenerse permanentemente publicados en la página web de FONAFE y de las Empresas correspondientes, sin perjuicio de su remisión oportuna a otras entidades conforme a las normas que resulten aplicables.

27.4 En cualquier momento, las Juntas Generales de Accionistas pueden solicitar la realización de auditorías externas adicionales.

27.5 Mediante Directiva de FONAFE se establecerán las disposiciones adicionales que resulten necesarias para regular lo establecido en el presente artículo.

Artículo 28.- Designación de las sociedades de auditoría

Las Juntas Generales de Accionistas de las Empresas a ser auditadas serán las responsables de aprobar los criterios de selección de las sociedades de auditoría, los cuales deberán ser incorporados a las bases del concurso público de méritos conducido por la Contraloría General de la República para la designación de las mismas.

Artículo 29.- Impedimentos de las sociedades de auditoría

Están impedidas de participar en concursos convocados y/o a ser contratadas por Empresas del Estado, las sociedades de auditoría que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Que sus socios y/o personal profesional propuesto como integrante del equipo tengan o hayan tenido vinculación laboral o contractual (cualquiera sea su objeto), bajo cualquier forma o modalidad, con la Empresa del Estado a examinar o con sus accionistas, directivos, representantes legales o funcionarios. Este impedimento se contará desde el o los años materia de la auditoría y hasta un (1) año antes.

b) Que sus socios y/o personal profesional propuesto como integrante del equipo tengan o hayan tenido relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con los accionistas, directivos, representantes legales o funcionarios de la Empresa del Estado a examinar. Este impedimento se contará desde el o los años materia de la auditoría y hasta un (1) año antes.

c) Que sus socios y/o personal profesional propuesto como integrante del equipo se encuentren inhabilitados por los colegios profesionales correspondientes, organismos competentes o por sentencia judicial.

d) Que se encuentre inhabilitada para contratar con el Estado.

e) Que se encuentre sujeta a medidas provisionales impuestas por una autoridad competente, cuyo efecto determine un impedimento para presentarse a concurso, ser designadas y/o realizar labores de auditoría.

f) Que sus socios, su personal profesional propuesto como integrante del equipo, o la propia sociedad de auditoría mantenga proceso judicial, arbitral o administrativo pendiente contra una Empresa del Estado.

g) Que hayan incurrido en algún incumplimiento contractual con una Empresa del Estado, que haya determinado la resolución del contrato.

h) Que sus socios, su personal profesional propuesto como integrante del equipo, o la propia sociedad de auditoría mantengan algún impedimento, incompatibilidad o conflicto de intereses respecto de la Empresa a ser auditada, sus accionistas, directivos, representantes legales o funcionarios.

i) Otros que determine FONAFE mediante Directiva.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES PARA MEJORAR LA EFICIENCIA DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo 30.- Buen Gobierno Corporativo y Ética

30.1 La gestión de las Empresas del Estado se orienta en base a los Principios de Buen Gobierno Corporativo aprobados por FONAFE y se desarrolla respetando los criterios, prohibiciones y deberes éticos que la conducta de sus trabajadores exige.

30.2 Las Empresas del Estado deberán contar con Códigos de Ética y de Gobierno Corporativo aprobados por sus respectivos directorios y Juntas Generales de Accionistas, e implementar sus disposiciones.

30.3 Durante el mes de diciembre de cada año, así como en la oportunidad que FONAFE lo solicite, el directorio y la Gerencia elaborarán un informe conjunto acerca de la situación del Gobierno Corporativo en la Empresa, destacando las limitaciones existentes y las políticas y mecanismos que se adoptarán para superarlas.

Los informes deben publicarse en la página web de FONAFE y de la Empresa del Estado correspondiente.

30.4 Las Empresas del Estado que cuenten con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de valores deberán adicionalmente cumplir con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y los principios de buen gobierno corporativo que el supervisor del mercado de valores proponga para las entidades inscritas en el mencionado Registro.

Artículo 31.- Transparencia y Acceso a la Información Pública

Las Empresas del Estado se rigen por estándares de transparencia que determinan que sus actos son accesibles al conocimiento de la ciudadanía a través de los mecanismos adecuados de difusión.

Las Empresas del Estado deberán atender las solicitudes de información que les sean formuladas, al amparo de las normas sobre transparencia y acceso a la información pública y de la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Modificatoria del Decreto Legislativo.

Artículo 32.- Rendición de Cuentas ante el Congreso

Anualmente, el Director Ejecutivo de FONAFE deberá presentar ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, un informe con la evaluación económica y financiera de las Empresas del Estado y con la ejecución presupuestal del año fiscal correspondiente.

Artículo 33.- Organización Corporativa de las Empresas del Estado

Las Empresas del Estado deberán ejecutar las políticas corporativas, planes de reorganización y el Plan Estratégico Corporativo de FONAFE.

Artículo 34.- Sistema Interno de Prevención

34.1 El Sistema Interno de Prevención tiene por objeto permitir la identificación oportuna de los distintos riesgos que enfrenta la Empresa, así como medir los potenciales efectos que los mismos pudieran tener sobre su funcionamiento y situación financiera.

34.2 Para tales efectos, las Empresas del Estado que tienen valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores deberán implementar, de acuerdo a la magnitud de cada Empresa, un Sistema Interno de Prevención, aprobado por su Junta General de Accionistas, que permita seguir y evaluar, en forma periódica y simultánea, la gestión, el ambiente y actividades de control, la evaluación de riesgos del negocio y la comunicación interna, entre otros, en concordancia con las normas de la Actividad Empresarial del Estado y los principios del Buen Gobierno Corporativo.

El seguimiento y evaluación debe reportarse mensualmente al Directorio de la Empresa y a FONAFE; y, por lo menos semestralmente, a su Junta General de Accionistas, mediante documentos ejecutivos que permitan un análisis adecuado.

34.3 El directorio de la Empresa es responsable de formular las políticas sobre los sistemas de riesgo que serán sometidas a consideración de la Junta General de Accionistas, siendo el Directorio de FONAFE el órgano encargado de aprobar las directivas que resulten necesarias para el cumplimiento de tales políticas de prevención.

Artículo 35.- Aportes de capital de inversionistas privados

35.1 Los proyectos de inversión que consideren la participación privada bajo cualquier modalidad contemplada en la normativa legal vigente, deberán ser comunicados a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, la cual informará, en un plazo máximo de diez (10) días útiles, si los mismos forman parte -o se ha previsto que formen parte- de un proceso de promoción de la inversión privada regido por el Decreto Legislativo N° 674. Si la Empresa que pretende desarrollar el proyecto de inversión se encuentra comprendida dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 674, PROINVERSIÓN llevará adelante el respectivo proceso de promoción de la inversión privada, pudiendo ampliar la modalidad bajo la cual se desarrollará.

35.2 El análisis de cada proyecto deberá comprender las evaluaciones legales, técnicas, económicas y financieras que sustenten la viabilidad del proyecto.

35.3 Cuando la ejecución de un proyecto de inversión contemple la constitución de una subsidiaria con aportes de una Empresa del Estado por reorganización, se requiere contar con un acuerdo aprobatorio previo de su Junta General de Accionistas cuando la Empresa cuente con accionistas minoritarios y cumplir con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 674. Dichos acuerdos deberán sustentarse en estudios legales y financieros que determinen la conveniencia de constituir una subsidiaria por reorganización.

Artículo 36.- Marco legal para los aportes de capital de los inversionistas privados

Las Empresas del Estado podrán recibir nuevos aportes de capital de inversionistas privados, los mismos que se sujetarán a las disposiciones y garantías de la Ley General de Sociedades y demás normas aplicables a las empresas privadas. Para la promoción de la inversión privada deberá considerarse los mecanismos dispuestos en el Decreto Legislativo N° 674.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y DEROGATORIAS

Primera.- Las empresas sujetas a las normas de la Actividad Empresarial del Estado y a FONAFE seguirán estando sujetas a ellas.

Segunda.- Mediante Directiva aprobada por el Directorio de FONAFE se reglamentará el procedimiento y requisitos para la solución de controversias patrimoniales. Asimismo, se aprobarán las condiciones y procedimientos de elección, nombramiento y funciones específicas de los miembros de la Comité Especial de Solución de Controversias, y otras materias. En tanto no se apruebe la referida Directiva seguirá en vigencia la Directiva para Solución de Controversias Patrimoniales entre Empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 002 -2002/014 -FONAFE.

Tercera.- En la medida que sea posible y aceptado por las partes a través de instrucción de Junta General de Accionistas, el presente Reglamento es aplicable a las controversias patrimoniales preexistentes a su entrada en vigencia, para lo cual las Empresas involucradas en procesos arbitrales o judiciales deberán informar de su existencia y estado dentro de los cinco (5) días posteriores a su publicación, bajo responsabilidad del Directorio y Gerente General. Asimismo, las Empresas deberán remitir los informes que se determine en las Directivas aplicables.

Cuarta.- La implementación del Sistema Interno de Prevención, a que se refiere el artículo 34 del presente Reglamento, se realizará dentro del plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Quinta.- Deróguese el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 27170, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y cualquier otra disposición contraria al presente reglamento.